



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución
Demandante	Teresita Eugenia Arango Jaramillo
Demandado	Beatriz Elena Upegui Muñoz y Luz Marina del Carmen Solórzano de B.
Radicado	05001-40-03-013-2021-00109 00
Auto	Interlocutorio No. 481
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sírvasse allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P. Toda vez que el poder allegado al plenario no se indicó el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.

Se le hace saber al abogado que revisada la página de la Rama Judicial aún no ha registrado su correo electrónico en el SIRNA, por lo que se debe proceder a dicho registro en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Segundo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de las demandadas, con su correspondiente evidencia.

Tercero. Se indicarán los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución, toda vez que la escritura 393 del 18 de febrero de 2019 de la Notaría 1 de Envigado, se encuentra incompleta.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

- Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.
- Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 042 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a0b4bc5682cb13b425f0f7b635e56d02cb95e519465a8f01ec55c456f7254b

Documento generado en 09/03/2021 04:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>